



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-000010-00.

Demandantes: ELIGIA CASTRO MADERA, RICHARD MANUEL CUADRADO PUERTA, MANUEL CUADRADO AGAMEZ, ASMI MARÍA CUADRADO PUERTA, SANDRA MILENA CUADRADO PUERTA, ADIS ROJAS PUERTA, MARTHA ISABEL TORO PUERTA, GERMIN JESÚS ROJAS PUERTA, JAIME ANTONIO TORO PUERTA, VIALIS MARÍA TORO CUADRADO, VIANIS MARGARITA TORO CUADRADO, LINA MARÍA ÁVILA CUADRADO, CAMILO ANDRÉS CUADRADO PUERTA y JOSÉ DAVID CUADRADO PUERTA.

Demandados: RITO ANTONIO GUALDRÓN BAYONA, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA - COOPETRAN-, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA - COOTRACOSTA- y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Ciénaga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Los señores ELIGIA CASTRO MADERA y OTROS, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal de Responsabilidad Civil en contra de RITO ANTONIO GUALDRÓN BAYONA y OTROS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Los poderes otorgados por los demandantes **solo** facultan al apoderado a dirigir las pretensiones de la demanda contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA -COOPETRAN-, y/o COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA -COOTRACOSTA-.
- Los certificados de existencia y representación de los demandados COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA -COOPETRAN-, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA -COOTRACOSTA- y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se encuentran desactualizados, toda vez que ostenta fecha de expedición mayor a 30 días contados desde la radicación de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd9440ccd78a9bda10d29d887438d6e4f9c3a25692db7274aba6a4d141b87c**

Documento generado en 07/03/2022 03:50:08 PM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>